



Unidos por Huamboya



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. El artículo 3 del mismo cuerpo constitucional dispone que es obligación del Estado Ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución;
- Que,** de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prevé la competencia exclusiva de los gobiernos municipales para: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora;
- Que,** de acuerdo con el artículo 301 de la misma Constitución, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;
- Que,** de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales. Así, en garantía de ello, el artículo 6 establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de





los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 55 literal e) del referido cuerpo de normas, corresponde al GAD Municipal la atribución de: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. A ello, de acuerdo al artículo 57 literales b) y c), le corresponde al Concejo Municipal: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- Que,** en sujeción a lo previsto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este nivel de gobierno es beneficiario de los ingresos generados por la gestión propia, encontrándose entre estos aquellos provenientes de la recaudación de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Recalca que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** el artículo 185 y 186 del anotado Código, respecto de la facultad tributaria, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley, así como de los ingresos propios que puedan generar, por lo que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** de acuerdo con el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la obligación tributaria se origina de las leyes que crean tributos para el financiamiento de servicios municipales, de las que facultan a los municipios para que apliquen tributos de acuerdo con el procedimiento en ellas establecido, y de las ordenanzas que dicten las municipalidades en ejercicio de sus facultades;
- Que,** el artículo 492 prevé que las municipalidades deberán reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;
- Que,** en mérito de lo previsto en el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejos municipales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;
- Que,** de acuerdo a los preceptos contenidos en el artículo 1 del Código Tributario, dicha norma regula las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos;
- Que,** el artículo 3 del referido Código señala que únicamente por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. Refiere



además que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

- Que,** de acuerdo con los artículos 31 y 32 del Código Tributario se entiende que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, que se establecen por razones de orden público, económico o social. Se precisa que solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias, así como los requisitos para su aplicación;
- Que,** el artículo 37 numeral 4 del Código Tributario contempla que la obligación tributaria se extingue en todo o en parte, entre otras causales, por la remisión. A ello, el artículo 54 entiende que las deudas tributarias solo se podrán condonar o remitir en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos en ella se determinen. Aquella figura se aplica además los intereses y multas provenientes de obligaciones tributarias, las que podrán condonarse por resolución administrativa dictada por la máxima autoridad tributaria, con las condiciones previstas en la ley;
- Que,** el artículo 65 del mismo Código establece que en el ámbito municipal la dirección de la administración tributaria corresponde al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias u órganos administrativos correspondientes;
- Que,** es conveniente recordar la definición del tributo, así el artículo primero del Código Tributario lo define como la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de los entes nacionales, seccionales o de excepción. Si bien aquello no define el contenido específico de cada tipo de tributo, podemos considerar al impuesto como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente, como por ejemplo el impuesto predial o de patente municipal; tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente, como por ejemplo la tasa por recolección de basura o servicio de agua potable; mientras que la contribución especial de mejora es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas, como por ejemplo la construcción de una obra de alcantarillado o aceras frente a domicilios. Dicha división se encuentra contenida además en el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas entiende por gasto tributario a aquellos recursos que el gobierno deja de percibir en razón de las deducciones, exenciones y otros beneficios tributarios establecidos en la norma, lo cual, en el caso de los gobiernos seccionales, deberá ser cuantificado y anexado a la proforma presupuestaria;
- Que,** la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Quinto Suplemento Nro 699 del Registro Oficial del 09 de diciembre de 2024, establece en sus disposiciones transitorias tercera y octava que: “(...)El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria sec-

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027





Unidos por Huamboya



cional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición. (...) Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal. (...)", y;

Que, es meritorio que el GAD Municipal de Huamboya cuente con un marco regulatorio que se adecúe a las exigencias legales en lo que corresponde a los beneficios tributarios, y que para el efecto establezca los procedimientos administrativos útiles y abreviados para el efecto.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA Y ENTIDADES ADSCRITAS, Y PARA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto normar la aplicación de los beneficios tributarios que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador reconoce a favor de los contribuyentes, esto es:





- a. La remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos de todos los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, y sus entidades adscritas, y;
- b. La extinción de deudas tributarias y no tributarias, cuyos montos correspondientes a los tributos, intereses y multas sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador privado en general vigente a la publicación de la referida ley, y que se encuentren en mora de pago por un año o más.

Los beneficios se aplicarán, según corresponda, a las deudas derivadas de procedimientos coactivos, títulos de créditos, órdenes de cobro, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación, registros, hechos impositivos preestablecidos o cualquier otro acto que determine deudas firmes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: El contenido normativo de la presente ordenanza es de observación y aplicación a todos los sujetos pasivos de obligaciones tributarias y no tributarias, según corresponda, que de manera expresa soliciten acogerse a los beneficios recogidos en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, sin perjuicio de que la administración tributaria aplique de oficio el beneficio previsto en el literal b. del artículo anterior, en mérito de procesos de depuración de cartera vencida.

Artículo 3.- Definiciones básicas: Para efectos del alcance de los beneficios recogidos en esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Obligaciones tributarias:** Son aquellas originadas en impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en mérito del artículo 1 del Código Tributario.
- b. **Obligaciones no tributarias:** Son aquellas que se originan en actos administrativos, determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración, es decir las contenidas en el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Finalidad: La presente Ordenanza busca la realización de los siguientes fines:

1. Incentivar el pago de deudas que los sujetos pasivos mantienen en el GAD Municipal de Huamboya.
2. Generar el alivio financiero a los sujetos pasivos por las deudas que mantengan en el GAD Municipal de Huamboya.
3. Depurar la cartera vencida del GAD Municipal de Huamboya y mejorar la recaudación tributaria y no tributaria.

CAPÍTULO II. DE LA REMISIÓN DE OBLIGACIONES.

Artículo 5.- Los contribuyentes que hasta el 30 de junio de 2025 realicen el pago total o parcial de las obligaciones tributarias, cuya administración y recaudación le corresponda al GAD Municipal de Huamboya o a sus entidades adscritas, se beneficiarán con la del 100% de los intereses, multas, recargos, costas y demás deudas accesorias que se deriven de la deuda principal efectivamente pagada.

El pago realizado por los sujetos pasivos sin que hayan solicitado de manera expresa la remisión de intereses por aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el





Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, extingue la obligación, por lo que se ha de entender que el sujeto pasivo ha renunciado a solicitar la devolución por pago indebido o en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acción administrativa o judicial por tal concepto.

Artículo 6.- Procedimiento administrativo: El contribuyente que desee acogerse a la remisión prevista en este capítulo deberá suscribir ante la dependencia de Tesorería el formulario de petición que se anexa a la presente ordenanza, acompañando el documento de identidad.

Recibida la petición el titular de Tesorería Municipal la tramitará de manera abreviada, para lo cual servirá la simple verificación de los títulos de crédito, determinará el monto que corresponde a los intereses, multas, recargos, costas y demás deudas accesorias, y notificará al contribuyente el monto que corresponda al capital, que será cancelado en el acto. Se emitirá la constancia de pago con el detalle del monto correspondiente a la remisión, lo que será suscrito además con el contribuyente, con lo cual se entenderá perfeccionado el beneficio, y que el beneficiario renuncia a presentar cualquier reclamo o acción judicial o administrativa que tenga que ver con lo pagado.

Las dependencias de Tesorería y Contabilidad efectuarán los asientos contables que correspondan.

CAPÍTULO III. DE LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.

Artículo 7.- Son extinguidas las obligaciones tributarias y no tributarias referidas en los literales b) de los artículos 1 y 3 de esta Ordenanza, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a. Que el monto correspondiente a los tributos, intereses y multas sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador privado en general del año 2024, esto es USD. 460.00.
- b. Que la deuda se encuentre en mora de pago por un año o más a la fecha de publicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador en el Registro Oficial.
- c. Que la administración tributaria municipal haya efectuado alguna acción de cobro (notificación del título de crédito, cualquiera que fuere su naturaleza) o haya notificado con el inicio de la acción coactiva.

Dichas deudas se extinguirán mediante resolución emitida por el titular de la Dirección Financiera, de acuerdo a lo previsto en el artículo 65 del Código Tributario y 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8.- Procedimiento administrativo: El contribuyente que desee acogerse al beneficio previsto en este capítulo deberá presentar ante la Dirección Financiera el formulario de petición que se anexa a la presente ordenanza, acompañando el documento de identidad.

Recibida la petición el titular de la Dirección Financiera solicitará a las dependencias de Rentas y Tesorería emitan un informe de factibilidad, según les corresponda, mismo que





deberá versar sobre la emisión de los títulos de crédito y sus detalles y sobre las acciones de cobro efectuadas, respectivamente.

Recibidos los informes el Director Financiero emitirá el acto administrativo aceptado o negando el requerimiento.

El titular del GAD Municipal de Huamboya podrá de oficio mediante resolución administrativa extinguir las deudas que, cumpliendo los requisitos detallados en el artículo anterior, se muestren incobrables y que distorsionen el manejo efectivo de la cartera municipal. Para ello contará con informes favorables de los responsables de la Dirección Financiera y de Procuraduría Síndica. Dichos informes no relegan a los que les corresponde emitir a los titulares de Rentas y Tesorería.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Las entidades adscritas al GAD Municipal de Huamboya aplicarán las disposiciones de esta Ordenanza por intermedio de los personeros correspondientes, para lo cual adecuarán el trámite de acuerdo lo previsto en esta Ordenanza

SEGUNDA. - La Dirección Financiera se encargará de la ejecución de esta Ordenanza.

TERCERA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

CUARTA. - Los beneficios detallados en el capítulo II de esta Ordenanza se aplicarán a todos los requerimientos formulados hasta el 30 de junio de 2025 mientras que aquellos contemplados en el capítulo III serán aplicables mientras se mantenga vigente la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

ÚNICA. - Se dispone a la Unidad de Comunicación que realice la difusión permanente de los beneficios recogidos en esta Ordenanza, mediante los medios que dispone la institución.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Huamboya, a los 17 días del mes de junio del año 2025.

Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “*Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias cuya recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y entidades adscritas, y para la extinción de deudas tributarias y no tributarias*”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, realizadas el 03 y 17 de junio de 2025.

Abg. Esthela Alejandría Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 17 días del mes de junio de 2025, a las 15:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “*Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias cuya recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y entidades adscritas, y para la extinción de deudas tributarias y no tributarias*” al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Esthela Alejandría Peláez

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 17 días del mes de junio de 2025, a las 16:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “*Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias cuya recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y entidades adscritas, y para la extinción de deudas tributarias y no tributarias*”. Promúlguese y ejecútese.

Dr. Miguel Antonio Zambrano

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.





SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 17 de junio de 2025, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la *“Ordenanza para la remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones tributarias cuya recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya y entidades adscritas, y para la extinción de deudas tributarias y no tributarias”*. LO CERTIFICO.

Abg. Esthela Alejandría Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.



Unidos por Huamboya



**FORMULARIO ÚNICO DE PETICIÓN.
EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.**

Huamboya, ____ de _____ de 2025.

Ingeniero.

José Gabriel Gómez Atariguana.

DIRECTOR FINANCIERO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Despacho.-

De acuerdo con el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, y en virtud de la disposición transitoria tercera de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, concordante con el Capítulo III de la ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA Y ENTIDADES ADSCRITAS, Y PARA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, comparezco con la siguiente petición:

I. DATOS DEL SOLICITANTE. <i>(Llenar casillas)*.</i>			
*Nombres y apellidos/Razón social:			
*Cédula/RUC:		*Teléfono:	
*Dirección:			
*Correo electrónico:			
Solicito la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias que mantengo ante el GAD Municipal de Huamboya al 09 de diciembre de 2024.			
<i>De acuerdo con los artículos 7 de la ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA Y ENTIDADES ADSCRITAS, Y PARA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, declaro:</i>			
<ul style="list-style-type: none">a. Que la suma de los tributos, intereses y multas no superan un salario básico unificado del trabajador privado en general del año 2024, esto es USD. 460.00;b. Que la deuda se encuentra en mora de pago por un año o más al 09 de diciembre de 2024;c. Que he sido notificado por la municipalidad con la acción de cobro por las referidas deudas;d. Que entiendo que la administración tributaria verificará el cumplimiento de las condiciones previstas en el referido artículo, lo que servirá para aceptar o negar este requerimiento.			
Firma del solicitante.			
<small>*Los campos señalados con (*) son obligatorios. No se procederá con la recepción del trámite sin la información completa.</small>			

**FORMULARIO ÚNICO DE PETICIÓN Y CONCESIÓN.
REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

Huamboya, ____ de _____ de 2025.

Economista.

Jazminia Caterine Ramon Morocho.

TESORERA MUNICIPAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Oficina de recaudación.-

De acuerdo con el artículo 66 numeral 23 de la Constitución, y en virtud de la disposición transitoria octava de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, concordante con el Capítulo II de la ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA Y ENTIDADES ADSCRITAS, Y PARA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, comparezco con la siguiente petición:

I. DATOS DEL SOLICITANTE. <i>(Llenar casillas)*.</i>					
Nombres y apellidos/Razón social: *					
Cédula/RUC: *		Teléfono: *			
Dirección: *					
Correo electrónico:					
Solicito acogerme a la remisión de intereses, multas y recargos de las siguientes obligaciones tributarias cuya administración y recaudación corresponde al GAD Municipal de Huamboya:					
II. TIPO DE TRIBUTO: <i>(Marcar casilla).*</i>					
Tasas	<input type="checkbox"/>	Impuestos:	<input type="checkbox"/>	Contribuciones especiales	<input type="checkbox"/>
<i>De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA Y ENTIDADES ADSCRITAS, Y PARA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, renuncio expresamente a iniciar cualquier tipo de acción administrativa o judicial tendiente a reclamar la devolución por pago indebido o en exceso, respecto de las consignaciones que anteriormente he realizado sin haber solicitado de manera expresa la remisión de intereses, multas y recargos por aplicación de la Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador. Misma renuncia la realizo respecto de los pagos que hago en ocasión de esta petición.</i>					
Firma del solicitante.					
<small>*Los campos señalados con (*) son obligatorios. No se procederá con la recepción del trámite sin la información completa.</small>					

PARA USO EXCLUSIVO DE TESORERÍA: <i>(Marcar y llenar casillas).</i>			
Detalle de títulos de crédito adeudados a la fecha			
Tipo de tributo:	Título(s) de crédito.	Capital:	Interés, multa y/o recargo:
Tasas			
Impuestos			
Contribuciones esp.			
Firma Tesorería.			

CONSTANCIA DE PAGO <i>(Llenar casillas):</i>		
Nro. comprobante:	Capital total pagado:	Total de remisión:
Firma Tesorería.		Firma beneficiario.